

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-206-SAPBA-141

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 3 5 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-206-SAPBA-141** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

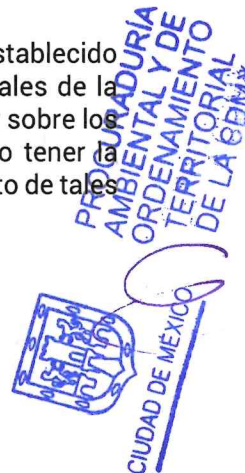
(...) Mantiene a dos perros en condiciones inadecuadas. Uno de ellos es un perro mestizo, talla mediana, color negro, que se encuentra amarrado permanentemente en la azotea, expuesto a las inclemencias climáticas. El segundo es un perro bulldog, talla mediana, color blanco con miel, el cual permanece, encerrado en un cuarto ubicado en unas escaleras, sin espacio suficiente para moverse (...) [Hechos que tienen lugar en calle Villa Tenochtitlan, número 98, colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

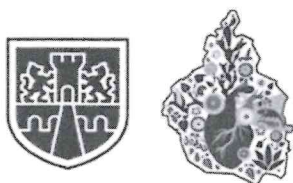
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-206-SAPBA-141

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 3 5 -2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle Villa Tenochtitlan, número 98, colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

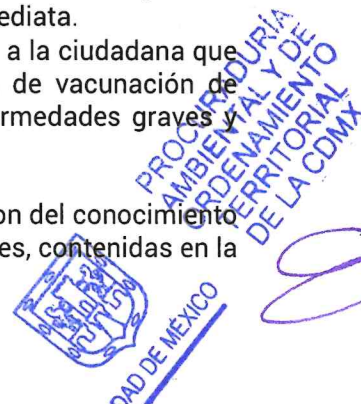
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

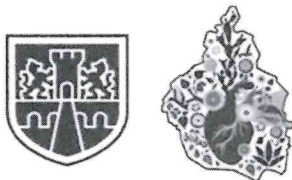
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente haciendo constar que en el domicilio se constaron los siguientes animales de compañía:

Nombre del canino	Raza	Edad	Esterilizad@
Chilaquil (macho)	Mestiza	3 años	no
Pancho (macho)	Pug	8 años	no
Tomás (macho)	Bull dog	1 año	no

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se observaban, sus cinturas se podían ver claramente, contaban con una fina capa de grasa en sus regiones pectorales.
- **Lugar de alojamiento.** Se apreció a los caninos deambulando libremente en el patio techado del inmueble, en donde cuentan con casas plásticas que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, a decir de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares cuentan con acceso al interior del inmueble. El sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente de agua limpia a libre acceso. La persona que atiende la visita menciona que su alimentación es a base de croquetas y alimento húmedo, administrada con una frecuencia de dos veces al día.
- **Comportamiento.** Se observó que mantienen una postura relajada, no manifiestan agresión; permitiendo el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, así mismo, se le exhorta a la ciudadana que atiende la diligencia a proporcionarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplare, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-206-SAPBA-141

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 3 5 -2026

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos animales de compañía, durante la visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales, cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- A través de un oficio notificado a la persona responsable del ejemplar caninos, se hicieron de su conocimiento de las obligaciones de los tutores de animales de compañía, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

EAT/RAS/BVRG

